

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Subscribase en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII
(q. D. g.) y S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1193

ASOCIACIONES

CIRCULAR

El derecho de asociación reconocido por el art. 13 de la Constitución del Estado y regulado por la ley de 30 de Junio de 1887, se ejercita ya tan libremente por las Asociaciones de esta provincia, que se prescinde generalmente de ajustar su funcionamiento al segundo de los mencionados textos legales y se dificulta, por lo tanto, la acción de este Gobierno, no tan solo para aplicar a sus representantes el condigno correctivo, sino que también para poder formar en todo momento un Censo exacto de dichas Asociaciones. A obviar ambas dificultades tiene esta orden circular, en cuya virtud encargo a los Sres. Alcaldes remitan a este Gobierno civil antes del día 1.º de Septiembre próximo y sin excusa ni pretexto, una relación jurada de las Asociaciones existentes en sus respectivos términos municipales, con expresión del título de la Asociación, de su objeto, del domicilio social, de la fecha de su constitución y del nombre y apellidos de la Junta directiva. También recomiendo a los Sres. Alcaldes para el debido conocimiento de las Asociaciones o Sociedades que se proyecten crear, que con arreglo al art. 5.º de la vigente ley de Asociaciones, deben presentar transcrito el plazo de los ocho días, a contar desde la nota de presentación de los Estatutos o Reglamentos en este Gobierno, según el art. 4.º de la expresada ley, una certificación expresiva del nombramiento de la Junta directiva, dentro de los cinco días de su elección, lo que implica la constitución en forma legal de la nueva Asoc-

ciación o Sociedad; en la inteligencia que de no verificarlo así tal Asociación, se tendrá por no constituida, siendo ilegal su funcionamiento. También darán cuenta los Presidentes de las Asociaciones de los cambios de domicilio de la Sociedad, art. 4.º de la ley, y remitirán semestralmente la cuenta de sus ingresos y gastos dentro de los cinco días siguientes a su formalización, art. 11, y el balance anual que determina el art. 10 de la precitada ley, bajo las correspondientes sanciones que éste determina. La falta en el cumplimiento de tan importante servicio será castigada con todo rigor y se hará extensiva a los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos. Tarragona, 12 de Mayo de 1919. El Gobernador, Rogelio Sol.

ANUNCIOS OFICIALES
Núm. 1194
EDICTO DE SUBASTA DE INMUEBLES
Don Baltasar Sabaté, Llorens, Agente ejecutivo para hacer efectivos por la vía de apremio por débitos a favor de la Hacienda en la zona de Falset, he sido el caudatario de un Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución territorial urbana amillarada correspondiente al 1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1917 y 1.º al 4.º de 1918, que resultan a nombre de doña Ursula Escrivá Ripoll, hoy José Nomen Margalef, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores D.ª Ursula Escrivá Ripoll, hoy José Nomen Margalef, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo embargados y designados a este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 del actual mes, a las nueve horas de su mañana, en las oficinas de la Recaudación, en Falset, calle Abajo, 5, 4.º, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización deducidas las cargas preferentes. Notifíquese esta providencia a los deudores, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el Boletín oficial de esta provincia y en la

tablilla de anuncios de la Recaudación

Lo que hago público mediante el presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

- 1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación: Débito, 266'50 pesetas. — Una casa sita en este pueblo calle del Horno, señalada de núm. 2, de 22 palmos de ancho por 32 de largo. — Valor para la subasta, 725 pesetas.
 - 2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.
 - 3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.
 - 4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.
 - 5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y
 - 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.
- Y finalmente, asimismo se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo y por espacio de otra media hora, una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado, todo en armonía con lo que establece el art. 99 de la Instrucción.
- Pratip 5 de Mayo de 1919. — Baltasar Sabaté.

Núm. 1195

CÉDULA

Notificación del apremio de segundo grado.

Don Buenaventura Vallespinosa Sistolé, Recaudador subalterno de contribuciones de la zona de Tarragona. En el expediente individual de apremio seguido en el pueblo de Morell, por débitos a la contribución urbana del primer semestre del año 1919 contra la herencia yacente de los consortes Juan Domingo Vidal y Josefa Queralt Reventós, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha cinco de este mes la providencia del tenor literal siguiente: «Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro recursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los consortes Juan Domingo Vidal y Josefa Queralt Reventós. Notifíquese a dichos deudores esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.» Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la expresada herencia yacente o ignorados herederos de los consortes Juan Domingo y Josefa Queralt, por medio de la presente cédula se les notifica la transcrita providencia; advirtiéndoles que si en el plazo de veinte y cuatro horas no satisfacen la cantidad de seis pesetas veinte céntimos a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Tarragona, Rambla de Castellar, núm. 1, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas a la contribución antes indicada. Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial del

pueblo de Morell, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía a lo dispuesto en el último inciso del art. 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900. Y la firma en Morell a 6 de Mayo de 1919.—Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 1196

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1919-20, aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al art. 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Valls 9 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Luis Forés.

Núm. 1197

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cebalá del Condado

Formado por esta Alcaldía el padrón de las personas jurídicas de este término municipal a los efectos del Real decreto de 6 de Marzo del presente año sobre cédulas personales, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente de inserción del presente en el Boletín oficial.

Cebalá del Condado 9 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Ramón Roset.

Núm. 1198

Don Francisco Boroná, Alcalde Presidente de Ayuntamiento de Nules.

Hago saber: Que celebrado en este día el sorteo de los Vocales asociados que en el corriente año han de formar con el Ayuntamiento, la Junta municipal de esta población, han resultado designados por Secciones los vecinos contribuyentes que a continuación se expresan:

Sección 1.ª Ramón Domingo Saumell, Antonio Mercadé Ventura y José Calbet Boada.

Sección 2.ª José Boada Vendrell y José Segarra Badia.

Sección 3.ª Agustín Figuerola Liagostera y Joan Recasens Magriña.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento del vecindario y a los efectos del art. 69 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877. Nules 9 de Mayo de 1919.—El Alcalde Presidente, Francisco Boroná.

Núm. 1199

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riba

Relación de los señores que previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal en concepto de Vocales asociados por durante el corriente año de 1919-20:

Sección 1.ª José Gomá Tomás, José Carmel Pujol y Matías Gomá Solé.

Sección 2.ª Valentín Iglesias Casanovas, Jaime Lladó Roig y José Thomas Rebull.

Sección 3.ª José Gil Ribé y José Ribé Ollé.

La Riba 8 de Mayo de 1919.—El Alcalde, José Lladó.

Núm. 1200

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea

Confeccionado el padrón de personas jurídicas sujetas al impuesto de cédulas personales en este término municipal correspondiente al actual año económico, estará quince días expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean convenientes.

Batea 8 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Manuel A. Barrachina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1201

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia accidental del Distrito del Norte de esta capital, en providencia de veinte y ocho de Abril último, dictada en los autos de juicio ejecutivo, actualmente en ejecución de la sentencia dictada, promovidos por D. Juan Reynés y Amat, contra D. Luis Aymat y Jordá, por el presente se saca por segunda vez, por término de veinte días, a pública subasta, los siguientes bienes:

La tercera parte indivisa de la nuda propiedad de una casa sita en Tarragona, calle Escaleras de Arbós, señalada con el número cuatro; consta de bajos, tres pisos y terrado, tiene una extensión superficial de cuarenta y tres metros, noventa y dos centímetros cuadrados, disfruta de tres cuartos de pluma de agua, y linda por la derecha con la de Domingo Soler, por la izquierda con la de Rosa Pallejá, por la espalda con la de Isabel Manté y con Rosa Xives y por el frente con la expresada calle. Inscrita al tomo diez y seis, libro tercero de Tarragona, folio ciento sesenta y cuatro, finca número doscientos veinte y cinco, anotación A.

La tercera parte indivisa de la nuda propiedad de otra casa sita en Tarragona, Rebolledo, veinte y siete, compuesta de planta baja y tres altos, sobre una superficie de sesenta y siete metros, sesenta y cinco centímetros cuadrados, linda por la derecha con la casa del Gremio de Pescadores, por la izquierda con la de José Oliver, por la espalda con la de Ramón Rosich y por el frente con dicha calle. Inscrita al tomo diez y seis, libro segundo de Tarragona, folio ochenta y tres, finca ciento cuarenta y cinco, anotación B.

La tercera parte indivisa de la nuda propiedad de otra casa sita en la calle de Méndez Núñez, de Tarragona, número diez y nueve moderno y diez y siete antiguo, compuesta de bajos, en los que hay una tienda con una habitación y un horno de pan cocer, entresuelos, primero y segundo pisos y un tercero que ocupa parte de la azotea; de superficie un hectómetro, veinte y seis metros y veinte centímetros; linda por la derecha, al salir, con terrenos o solarés para edificar propiedad de D. José Jordá, por la izquierda con casa de los hermanos D. Mariano y D. Rafael Puig y Valls, por detrás con corral de la casa de Antonio Planells y por delante con la nombrada calle. Inscrita al tomo doscientos cincuenta y dos, libro setenta y uno de Tarragona, folio doce, finca cuatrocientos noventa y cinco duplicado, anotación B.

Habiendo sido valoradas en junto dichas partes indivisas de nuda propiedad por el perito D. Antonio Facerías en la cantidad de diez y seis mil treinta pesetas 16.030 ptas. El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ala izquierda, Salón de San Juan, el día seis de Junio próximo y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

Que los bienes se sacan a subasta con la rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera, o sea por la cantidad de doce mil veinte y dos pesetas cincuenta céntimos 12.022'50 ptas. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al

efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra los dos tercios de la valoración con la rebaja dicha.

Que a instancia del ejecutante se sacan dichos bienes a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que los gastos de subasta y remate vendrán a cargo del rematante.

Barcelona seis de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Arturo Clavería.

Núm. 1202

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa criminal que se le sigue bajo el número noventa y cinco del presente año, incoada con motivo del hallazgo del cadáver de una mujer desconocida, que no ha podido ser identificada, en las aguas del Canal de Riegos, kilómetro doce, en la partida de la Enveja y en el puesto denominado «Puente de la Corlia», término de Tortosa, cuyo cadáver, que representaba tener de unos cuarenta a cincuenta años de edad y que era de estatura regular, delgada, cabello negro, vestía pañuelo negro de algodón al cuello; depósito de labial compuesto de distintos trozos de tela y de colores varios, medias blancas de algodón, una falda compuesta de distintos trozos de tela de colores varios, otra de lana roja de las que se usan en el bajo Aragón, un saco de abrigo negro de lana, una chaqueta y camisa de algodón blanco, alpargatas cerradas blancas y un corcá encarnado; se ha acordado expedir la presente cédula por la que se cita a cuantas personas puedan dar razón de quien sea el cadáver expresado y de las causas de su muerte, así como a los parientes más próximos de la dicha mujer, para ofrecerles en forma la causa.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente cédula a fin de que las personas que se citan comparezcan en este Juzgado dentro al término de ocho días al objeto indicado, y firmo en Tortosa a siete de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario judicial, P. H. Leonardo Sanz, Oficial.

Núm. 1203

EDICTO

Francisco Llecha Masip, soldado de Infantería de Marina, natural de Cabacés, provincia de Tarragona, de estado soltero, profesión minero, de 25 años, de edad, domiciliado últimamente en Cabacés, procesado por deserción, comparecerá en término de seis meses si se encuentra en la Península o el de un año si se hallase fuera de ella, ante el Sr. Juez instructor Capitán del mismo Cuerpo D. Felipe Gutiérrez Sierra, para serle notificada la resolución recaída en la causa que por dicho delito se le instruye, en el que se le conceden los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último en su art. 5.º (D. O. núm. 106) y regla primera de la Real orden circular de tres de Junio próximo pasado; teniendo entendido que de no comparecer en su plazo que anteriormente se indica y que preceptúa el art. 6.º de la ley de referencia y regla 5.ª de la Real orden circular antes mencionada, quedará sin efecto esta gracia.

Previsiones del art. 6.º de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último.—

Los prófugos y desertores a quienes se aplique esta gracia, deberán presentarse en el plazo de seis meses si estuviesen en la Península o en el de un año si se hallasen fuera de ella, para ser destinados o incorporados, debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo o situación.—Los mozos no alistados así como los prófugos y desertores, podrán acogerse durante los referidos plazos de seis meses y un año a los beneficios de la redención del servicio militar a de la cuota militar según que pertenezcan a reemplazos anteriores o posteriores a la vigente ley de Reclutamiento.—El plazo de un año a que se refiere este artículo podrá ser prorrogado por otro igual con carácter general para los residentes en Ultramar cuando así lo aconsejaren razones de equidad o conveniencia pública a juicio del gobierno.

Previsiones de la regla 5.ª de la Real orden circular de 3 de Junio último.—Los prófugos y desertores a quienes se concedan los beneficios de la ley y salvo únicamente los de reemplazo de marinería anteriores al de 1915 (para el que ya fue suprimida la redención a metálico del servicio de la Armada por la ley de 2 de Julio de 1914) o individuos de Infantería de Marina anteriores al de 1912 que se rediman a metálico, deberán presentarse para cumplir sus deberes militares en el plazo de seis meses si residían en la Península o de un año si se hallaban fuera de ella, a contar de la fecha en que les fuere notificada la resolución en que se les conceda los beneficios de la ley, y de no hacerlo así quedará sin efecto la gracia.

Decreto de S. E.—Cartagena 25 de Septiembre de 1918.—De conformidad con los precedentes dictámenes y consulta y por sus propios fundamentos, aplico los beneficios que concede el art. 5.º de la ley de 8 de Mayo último (D. O. núm. 106) y regla primera de la Real orden circular de 3 de Junio próximo pasado (D. O. núm. 124) al procesado en esta causa Francisco Llecha Masip, quien deberá presentarse dentro del plazo señalado en el artículo 6.º de la ley de referencia y regla 5.ª de la Real orden circular antes mencionada, a los efectos que en los artículos y regla dichos se consignan, plazos que deberán contarse desde la fecha de notificación del otorgamiento de la gracia, quedando esta sin efecto si dentro de ellos el interesado no se presenta y quedando en resolución precedente acerca del sobreseimiento, una vez que verifique su presentación.—Y para su notificación a la familia del interesado, por hallarse este en ignorado paradero siempre que sea conocido el de alguna persona de este y publicar los oportunos edictos en los periódicos oficiales transcribiendo a aquellos dicha notificación y las prevenciones contenidas en el artículo 6.º de la ley de Amnistía y regla 5.ª de la Real orden circular, a que antes se alude, prevenciones que se harán saber a la familia del interesado, al serle a la misma hecha en su caso la oportuna notificación; para que a su vez haga o procure llegar a conocimiento del mismo esta resolución; pase esta causa al Capitán de Infantería de Marina D. Felipe Gutiérrez Sierra, al cual nombro Juez instructor.—Ibáñez.—Rubricado.—Y para que conste expido el presente visado en Cartagena a 5 de Mayo de 1919.—El Secretario, Diego Baeza.—V.º B.º—El Juez instructor, Felipe Gutiérrez.

José Ferré Dalmau, núm. 3 de Alió.
Juan Jofre Vendrell, 4 de Id.
Ramón Rull Porta, 7 de Brañim; y
José Lluís Sureda, 10 de Vilaseca, por haber resultado apto para el trabajo el padre excepcionante.

Son exceptuados del servicio activo en la forma que determina el art. 89 por haber justificado sus circunstancias:
José M.^a Juan Elias, núm. 2 de Tamarit.
Esteban Granell Canellas, 2 de Vilaseca.

Deogracias Anguiano Garcia, 3 de Id.
Ximó Sureda, 12 de Id.
Lluís Pomerol Vidal, 14 de Id.
José Nogués Abigós, 19 de Id.
Hermenegildo Maydeu, 1 de Albiol.
Juan Cifre Jové, 15 de Id.
Lluís Palau Durán, 9 de Brañim.
Miguel Mestre Fornó, 2 de Cabra.
José Tous Queralt, 3 de Id.
Juan Canela Baldrich, 6 de Id.

José M. Tóth, 10 de Id.
Lluís Pomerol Vidal, 14 de Id.
José Nogués Abigós, 19 de Id.
Hermenegildo Maydeu, 1 de Albiol.
Juan Cifre Jové, 15 de Id.
Lluís Palau Durán, 9 de Brañim.
Miguel Mestre Fornó, 2 de Cabra.
José Tous Queralt, 3 de Id.
Juan Canela Baldrich, 6 de Id.

José M. Tóth, 10 de Id.
Lluís Pomerol Vidal, 14 de Id.
José Nogués Abigós, 19 de Id.
Hermenegildo Maydeu, 1 de Albiol.
Juan Cifre Jové, 15 de Id.
Lluís Palau Durán, 9 de Brañim.
Miguel Mestre Fornó, 2 de Cabra.
José Tous Queralt, 3 de Id.
Juan Canela Baldrich, 6 de Id.

José M. Tóth, 10 de Id.
Lluís Pomerol Vidal, 14 de Id.
José Nogués Abigós, 19 de Id.
Hermenegildo Maydeu, 1 de Albiol.
Juan Cifre Jové, 15 de Id.
Lluís Palau Durán, 9 de Brañim.
Miguel Mestre Fornó, 2 de Cabra.
José Tous Queralt, 3 de Id.
Juan Canela Baldrich, 6 de Id.

José M. Tóth, 10 de Id.
Lluís Pomerol Vidal, 14 de Id.
José Nogués Abigós, 19 de Id.
Hermenegildo Maydeu, 1 de Albiol.
Juan Cifre Jové, 15 de Id.
Lluís Palau Durán, 9 de Brañim.
Miguel Mestre Fornó, 2 de Cabra.
José Tous Queralt, 3 de Id.
Juan Canela Baldrich, 6 de Id.

José M. Tóth, 10 de Id.
Lluís Pomerol Vidal, 14 de Id.
José Nogués Abigós, 19 de Id.
Hermenegildo Maydeu, 1 de Albiol.
Juan Cifre Jové, 15 de Id.
Lluís Palau Durán, 9 de Brañim.
Miguel Mestre Fornó, 2 de Cabra.
José Tous Queralt, 3 de Id.
Juan Canela Baldrich, 6 de Id.

José Sanromá Nicolau, 1 de Id.
José Vidal Roig, 6 de Perafort.

José M.^a Roig Coll, 6 de Constantí.
José Jové Molné, 10 de Id.
Esteban Bofarull Torredadell, 12 de Id.
Antonio Espinós Pirellé, 13 de Id.
José Guiti-Basora, 3 de Rourell, por haber resultado apto para el trabajo el padre excepcionante.

José Brosa Guadalupe, núm. 6 de la Canonja.
Esteban Salvadó Torrents, 8 de Id.
José Ollé Fontseré, 4 de Morell.

José Coll Mallafré, 1 de Sécunia.
Salvador Pujolar Torrella, 5 de Id.; y
Juan Mallafré Ferré, 10 de Id.

Comandante de milicias locales de la Canonja, por haber resultado apto para el trabajo el padre excepcionante.
Francisco Calbet Ribas, 1 de Renau.
Antonio Casas Queralt, 4 de Rourell.
José Coll Mallafré, 1 de Sécunia.
Salvador Pujolar Torrella, 5 de Id.; y
Juan Mallafré Ferré, 10 de Id.

Fueron excluidos temporalmente como inútiles al servicio de guerra los números 8 de Morell y 10 de Constantí.
Se declararon soldados al núm. 13 de Morell, por resultar el padre apto para el trabajo, y 10 de Secuita, por aparecer al del reconocimiento sufrido.
Por subsistir en su favor las mismas circunstancias alegadas en el año anterior y justificadas en el actual, se declaran nuevamente exceptuados los números 1, 6 y 7 de La Canonja; 13 y 16 de Catllar; 5 y 6 de Morell; 4 de Pallaresos; 2, 9, 13 y 18 de Constantí; 4 de Rourell, y los números 1, 3 y 8 de Secuita.

Fueron exceptuados del servicio por haber justificado sus circunstancias en años anteriores...

Reemplazo de 1916 - Sr. Reus...

Fueron declarados exceptuados de servicio por haber justificado sus circunstancias en años anteriores...

Salidas de observación...

Terminadas las comprobaciones facultativas de los paises extranjeros...

INCIDENCIAS...

En virtud de propuesta de inutilidad, se clasificó de excedido voluntariamente del servicio militar...

En vista de las respectivas instancias en las que los interesados solicitaron su reincorporación...

No habiendo otros asuntos de que tratar, se dio por terminado el presente expediente...

La Sala que sigue la refrenda...

OTORGAMIENTO DE VOTO...

SESION DEL MIERCOLES 29 DE ABRIL DE 1916

Abierta a las nueve en punto, bajo la presidencia del Sr. Llorens...

Presidencia del Sr. D. Pedro Llorens...

Seguidamente fueron llamados los mozos de la brigada...

Habiéndose observado que en los fallos de la brigada...

Reemplazo de 1916...

Se excluidos temporalmente, también por inutilidad...

Se conceptúan presuntos inútiles, en virtud de su enfermedad...

Se declaran soldados por resultar útiles para el servicio...